



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 03 de marzo de 2021

|             |                                                                                                                                         |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                                                                  |
| RADICACIÓN: | 05-001-31-05-010-2015-01652-00                                                                                                          |
| DEMANDANTE: | MARTHA IDOLIA LONDOÑO DE ORTIZ                                                                                                          |
| DEMANDADOS: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –<br>COLPENSIONES<br>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE<br>PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. |

Se observa que en el presente proceso fue allegado vía electrónica memorial en el que la parte demandante desiste de la demanda presentada y que se encuentra pendiente para la realización de la audiencia regulada en el artículo 77 del C.P.L y de la S.S.

Sobre el particular, es decir, sobre el desistimiento se tiene que en el artículo 316 y el numeral 4° del mismo articulado del C.G.P se señala acerca del desistimiento que:

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

En atención a la norma citada y al memorial allegado por la parte demandante, se corre traslado a la parte demanda (Colpensiones y Colfondos S.A.) del escrito de desistimiento para que se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

  
MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
Medellín, 04 de marzo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 032 y  
estados electrónicos N°. 032 de la fecha, fijado en la  
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
Secretaría

Medellín, 02 de marzo de 2021

Señor:  
JUEZ DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
E.S.D



Referencia: Ordinario de Primera Instancia  
DEMANDANTE: MARTHA IDOLIA LONDOÑO DE ORTIZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES y Otro.  
Radicado: 2015-01652

Asunto: DESISTIMIENTO.

MARTHA IDOLIA LONDOÑO DE ORTIZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento **DESISTIMIENTO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, en atención a la sentencia de proferida por la H. CORTE DE SUPREMA DE JUSTICIA SL-373 -2021 Radicado 84475 del 10 de febrero de 2.021, M.P. Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde se indicó expresamente el cambio de posición jurisprudencial, en el sentido que resultaba improcedente jurídicamente hablando la Declaratoria de Ineficacia de Afiliación cuando mediaba la calidad de pensionado en el RAIS, del demandante.

Es por el citado cambio jurisprudencial que solicito muy comedidamente se acepte el presente desistimiento y además, por tratarse de un cambio jurisprudencial que penas se presentó en el curso del Proceso se abstenga muy comedidamente de imponer costas dentro del Proceso de la referencia.  
Por la atención prestada, muchas gracias,

Atentamente,

MARTHA IDOLIA LONDOÑO DE ORTIZ  
C.c. 32.515.051 de Medellín



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



1310428

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Circuito de Medellín, compareció: MARTHA IDOLIA LONDOÑO DE ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32515051, presentó el documento dirigido a JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-JUEZ 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4qmw2yv4mg6  
02/03/2021 - 14:19:27



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ

Notario Dieciocho (18) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4qmw2yv4mg6